



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 183/2014

La Paz, 09 de septiembre de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2105 de 03/09/2014, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DEL RÉGIMEN ADUANERO DE ADMISIÓN TEMPORAL A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, ESTABLECE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS – ICE DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8703.32.90.001 Y LA EMISION DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2105 de 03/09/2014, que:

- a) Autoriza el cambio del régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo;
- b) Establece la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE de la subpartida arancelaria 8703.32.90.001;
- c) La emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de Ministerio de Salud.

MJPP/aql

Hernando José Bustigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0676

La Paz - Bolivia 05 de septiembre de 2014

Contenido:

LEYES

563

564

565

566

DECRETOS

2101

2102

2103

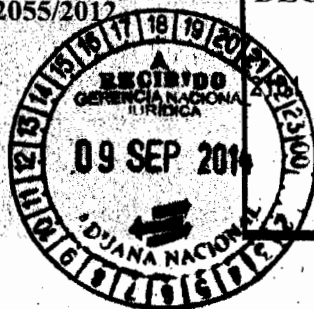
2104

2105

SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

1011/2013

2055/2012



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

563 29 DE AGOSTO DE 2014.- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 7 de julio de 2014, por un monto de hasta \$us132.155.000,00, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera F07 Tramo Epizana - Comarapa y construcción del Puente El Torno - Espejos".

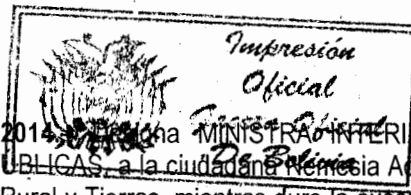
564 29 DE AGOSTO DE 2014.- Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un área de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con una extensión superficial de 48.00 metros cuadrados (m²), inmersos en una superficie mayor de 15066.00 metros cuadrados (m²), a favor de los señores Juan Quispe Quispe, con Cédula de Identidad N° 094332 L.P., y Alicia Lipa de Quispe, con Cédula de Identidad N° 2308654 L.P., conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 187/2013 de fecha 9 de agosto de 2013, del Concejo Municipal de El Alto.

565 29 DE AGOSTO DE 2014.- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de dos lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Andamarca, conforme a lo establecido en la Resolución Municipal N° 010/2014, de 12 de febrero de 2014, del Concejo Municipal de Santiago de Andamarca.

566 29 DE AGOSTO DE 2014.- Declara de prioridad nacional, la construcción e implementación del Parque Industrial en el municipio de Monteagudo, de la provincia Hernando Siles del departamento de Chuquisaca.

DECRETOS

2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- Designa a la MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Verónica Agnacollo Tola, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia del titular.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 2102 **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**– Establece el procedimiento para el despacho aduanero de dos mil (2.000) vehículos automotores comisados o abandonados que cuenten con sentencia ejecutoriada o resolución firme, cuyas condiciones no sean aptas para su circulación, mismos que serán distribuidos a unidades educativas e institutos de formación en el ámbito técnico, tecnológico automotriz.
- 2103 **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**– La Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.
- 2104 **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**– Modifica el numeral 1 del Artículo 4 y los Artículos 53 y 185 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012.
- 2105 **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**–
 - a) Autoriza el cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo;
 - b) Establece la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE de la subpartida arancelaria 8703.32.90.001;
 - c) La emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor del Ministerio de Salud.

SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES

1011/2013 Sucre, 27 de junio de 2013
Expediente: 02764-2013-06-AIC
Departamento: La Paz

2055/2012 Sucre, 16 de octubre de 2012
Expediente: 2011-24824-50-RDI
Departamento: La Paz

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, prestados oportunamente, en condiciones de calidad, eficiencia, continuidad y con tarifas asequibles;
- c) Contribuir al desarrollo humano integral, económico y cultural, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, en la apropiación y difusión del saber comunitario, la generación de contenidos relacionados con la educación, salud, usos productivos y servicios de gestión pública, en el área rural y lugares que se consideren de interés social;
- d) Dotar de conectividad o servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a las áreas rurales y de interés social, priorizando los proyectos relacionados con los sectores de educación, salud, gestión gubernamental, productivo y comunicación e información."

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Pérez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Sorocho, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE JUSTICIA**, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2105

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el párrafo primero del Artículo 124 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que la admisión temporal para reexportación, en el mismo estado de las mercancías, es el régimen aduanero que permite recibir en territorio aduanero nacional, con suspensión de pago de tributos aduaneros de importación, mercancías determinadas y destinadas a la reexportación, dentro del plazo determinado por Reglamento, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia de uso que se haga de las mismas.

Que el Artículo 126 de la Ley N° 1990, dispone que antes del vencimiento del plazo concedido para la admisión temporal, el consignatario podrá optar por el cambio de régimen a importación para el consumo o reexportar la maquinaria o equipo en el mismo estado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso. El cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo, se efectuará con el pago total de los tributos aduaneros de importación, liquidados sobre la base imponible vigente a la fecha de la presentación de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, señala nuevas alícuotas del Impuestos a los Consumos Específicos – ICE, para la importación de vehículos construidos y equipados exclusivamente para servicios de salud estará exenta del pago del ICE, a excepción de los que utilicen diésel como combustible.

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, establece prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que el inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, incorporado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, dispone la prohibición de importar vehículos automotores que utilicen diésel oil como combustible cuya cilindrada sea menor o igual a cuatro mil centímetro cúbicos (4.000 c.c.).

Que el Decreto Supremo N° 2084, de 20 de agosto de 2014, autoriza de manera excepcional y por única vez el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano de vehículos automotores denominados ambulancias y consultorio odontológico móvil.

Que por las características técnicas de los vehículos internados temporalmente se ve la necesidad de realizar el cambio de régimen aduanero, para su utilización en la prestación de servicios en salud.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Autorizar el cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo;
- b) Establecer la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos -- ICE de la subpartida arancelaria 8703.32.90.001;
- c) La emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2.- (CAMBIO DE RÉGIMEN ADUANERO). Se autoriza el cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo de dos (2) vehículos automotores denominados "ambulancias" y un (1) vehículo denominado "consultorio odontológico móvil", los tres (3) vehículos marca MERCEDEZ BENZ Sprinter, modelo 2014, que utilizan diésel oil como combustible y cuya cilindrada es inferior a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c), consignados al Ministerio de Salud, excluyéndose dicha importación del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3.- (ALÍCUOTA DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS). Para la importación de los vehículos descritos en el Artículo precedente, se establece una alícuota del ICE de quince por ciento (15%), a la subpartida arancelaria 8703.32.90.001.

ARTÍCULO 4.- (EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO FISCAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la emisión de notas de crédito fiscal con recursos del Tesoro General de la Nación -- TGN, a favor del Ministerio de Salud para el pago de los tributos aduaneros de importación de los vehículos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Salud, transferir a título gratuito los vehículos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, a favor de la Universidad Nacional "Siglo XX", mismos que serán utilizados como Hospitales Móviles.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE JUSTICIA**, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1011/2013

Sucre, 27 de junio de 2013

SALA PLENA

Magistrada Relatora: Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
Acción de inconstitucionalidad concreta

Expediente: 02764-2013-06-AIC

Departamento: La Paz

En la acción de inconstitucionalidad concreta interpuesta por **Modesto Gutiérrez Zelada** ante **Mery Tarquino Limachi**, Jueza Quinta de Instrucción de Familia del departamento de La Paz, demandando la inconstitucionalidad del art. 264 del Código de Familia (CF), por ser presuntamente contrario al art. 64.I de la Constitución Política del Estado (CPE).

POR TANTO

El Tribunal Constitucional Plurinacional en su Sala Plena, en virtud de la jurisdicción y competencia que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el art. 12.2 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; resuelve: Declarar la **CONSTITUCIONALIDAD** del art. 264 del Código de Familia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Fdo. Ruddy José Flores Monterrey **PRESIDENTE**, Neldy Virginia Andrade Martínez, Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños, Soraida Rosario Chanez Chire, Mirtha Camacho Quiroga, Efrén Choque Capuma, Tata Gualberto Cusi Mamani.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 2055/2012

Sucre, 16 de octubre de 2012

SALA PLENA

Magistrada Relatora: Soraida Rosario Chánez Chire
Recurso directo de inconstitucionalidad abstracta

Expediente: 2011-24824-50-RDI

Departamento: La Paz